

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. -----
VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número **SEVITRA/DAJDH/123/ED/2018** relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca en contra del Ciudadano _____ para efecto de estar en condiciones de determinar respecto a la situación de la unidad de motor propiedad de la persona antes mencionada, se procede a resolver en el tenor siguiente: -----

RESULTANDO

- 1.- Mediante oficio número **CVM/0867/2018**, de fecha veintidós de mayo del dos mil dieciocho, el Ing. Felipe Reyna Romero, Comisario de Vialidad Municipal de Oaxaca de Juárez, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor que cuenta con las siguientes características: -----

- 2.- Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor, establecidas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 27 fracción VII y 40 fracciones I, III, IV, VII, IX, X, XXI, XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 6, 17, 55, 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 6, 87 y 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, el Director Jurídico de esta Secretaría mediante acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho, se ordenó el inicio del procedimiento administrativo; de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria y 170 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-----
- 3.- Mediante comparecencia espontánea de fecha dieciocho de junio del año en curso, el Ciudadano _____ solicitó la devolución de la unidad de motor materia de este procedimiento, declarando en ese momento ser su deseo comparecer, procediendo a llevarla a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos en el presente asunto, dándosele la oportunidad al promovente de declarar y exhibir las pruebas que sus intereses convinieren para acreditar la propiedad de la unidad de motor y en su caso su calidad de concesionario, desahogándose la misma en la fecha antes señalada, acordándose remitir el expediente administrativo al Secretario de Movilidad, para que emita la resolución correspondiente. -----
- 4.- Derivado de la investigación realizada por la Dirección Jurídica de esta Secretaría, a los archivos y bases de datos de las áreas que conforman la Secretaría de Vialidad y Transporte, se encontró registro de concesión a nombre del Ciudadano _____ para prestar el servicio público en la modalidad de taxi.-----
- 5.- Por otra, se ingresó al sitio web del REPUBE disponible en <http://www2.repuve.gob.mx:8080/ciudadania/servletconsulta>, en el que se pudo verificar que la unidad de motor en cita no cuenta con reporte de robo. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, ahora Secretario de Movilidad de conformidad con el Decreto 1532, publicado en el Periódico oficial del Estado de Oaxaca de fecha dos de agosto de 2018, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX y XXX, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos del acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12, fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. - -

SEGUNDO. ANALISIS DE FONDO DEL ASUNTO. - La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones a la ley de la materia, en este caso que dichas circunstancias actualicen las hipótesis establecidas en el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice: -----

"Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con una concesión expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que procedan.

También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.

En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observaran las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.

La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedara imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos."

Del anterior numeral se interpreta que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de resolver sobre la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de su propiedad, si incurre en alguna de las causales establecidas en el precepto legal antes invocado; ya que como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica, también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1º Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y

respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos los ciudadanos puedan ejercer sus derechos. -----

En ese orden de ideas, respecto al estudio de fondo, del presente asunto, se tiene que en el oficio número CVM/0867/2018 de fecha veintidós de mayo del año en curso, el Comisario de Vialidad Municipal de Oaxaca de Juárez, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor que cuenta con las siguientes características:

senalando en su parte informativo los siguientes hechos: -----

"Que el día de hoy veintidós de mayo del año en curso, siendo aproximadamente las 11:00 horas, al encontrarme en el dispositivo en coordinación con la "SEVITRA" al mando de la Supervisora de Control la Lic. Noemí López Cruz, sobre carretera 190 y Manuel Ruíz, donde el personal de la SEVITRA ordena su detención para su revisión correspondiente, percatándose de que la unidad de motor arriba descrita no portaba su placa delantera, y por falta de licencia de conducir, motivo por el cual al entrevistarnos con el conductor el, manifestó que no llevaba sus documentos correspondientes, ante tal situación se le indico al conductor que el vehículo sería trasladado al depósito oficial, siendo trasladado por su propio conductor a las instalaciones de la Comisaria de Vialidad para su resguardo correspondiente, de igual manera al no contar con la licencia de conducir, infringe el Reglamento de Vialidad para el Municipio de Oaxaca de Juárez, en los artículos..."

Acreditándose con dicha documental, que la unidad de motor del Ciudadano en el momento de su detención se encontraba circulando, sin una placa y sin licencia de conducir, por lo que se trata de una falta administrativa por falta de documentación, es por lo que para no vulnerar derecho alguno al promovente y darle la oportunidad de defenderse conforme a derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley de Transporte en el Estado, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos en el presente asunto, audiencia en la que esta autoridad le dio la oportunidad al promovente de aportar pruebas para acreditar la propiedad de la unidad de motor y en su caso su calidad de concesionario, así como desvirtuar los hechos materia de este procedimiento, así como manifestar sus alegatos con el mismo fin, es por lo que en base en las constancias y evidencias documentales exhibidas en la audiencia de dieciocho de junio del año en curso, se advierte que el [redacted] acreditó la propiedad de la unidad de motor de su propiedad con el original de la factura [redacted] expedida por la empresa denominada [redacted] debidamente endosada a favor del promovente; original de la tarjeta de circulación con número de folio [redacted] para acreditar su calidad de concesionario exhibió el trámite de alta de vehículo con número de folio de trámite [redacted] referencia de fecha [redacted] así mismo del parte informativo sin número, de fecha 22 de mayo del año en curso, emitido por el P.V. 188°C. CESAR ANTONIO SANTIAGO GARCIA, se advierte que su detención se llevó a cabo por no portar documentación en el momento de su detención, es por lo que, del análisis efectuado a las constancias que obran en el presente expediente se determina que no se acreditan los supuestos previstos por el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado, por lo que esta autoridad resuelve, que no ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor, propiedad del Ciudadano a favor del patrimonio del Estado. -----

e

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 69, 126, 151, 160, 161 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 163 numerales 13 y 16 de su Reglamento, toda vez que del acta de infracción, se advierte que en el momento del aseguramiento de su unidad de motor, el conductor de la unidad de motor no portaba su licencia de conducir, por lo que fue detenido por una falta administrativa, como así se advierte del parte informativo rendido de la Policía Vial 188, C. CESAR ANTONIO SANTIAGO GARCIA, de fecha 22 de mayo del 2018, es por lo que, tomando en consideración que es primera vez que se encuentra a disposición de esta instancia administrativa, se determina por única ocasión imponerle al promovente una multa de 10 UMAS (unidad de medidas y actualización), por no portar sus placas de circulación en el momento de su detención; y siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N), la multa se traduce en la cantidad de \$ 806, 00/100 M.N. (ochocientos seis pesos 00/100 M.N.), cuyo pago debiera de realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original de la línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previo a la liberación de su unidad de motor. -----

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 7 y 21 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se: -----

RESUELVE:

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 160, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características:

propiedad del Ciudadano _____ en términos del
considerando segundo de la presente resolución.-----

TERCERO.- En términos del considerando tercero de esta Resolución, se determina por única ocasión imponerle al promovente una multa de 10 UMAS (unidad de medidas y actualización), por no portar sus placas de circulación en el momento de su detención; y siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N), la multa se traduce en la cantidad de \$ 806, 00/100 M.N. (ochocientos seis pesos 00/100 M.N.), cuyo pago debiera de realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original de la línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previo a la liberación de su unidad de motor.-----

CUARTO.- Gírese oficio al Comisario de Vialidad Municipal para que, en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad del Ciudadano _____ de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales que le corresponden.-----

QUINTO.-Notifíquese la presente determinación al Ciudadano _____ en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 6 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-----

Así lo resolvió y firma el C. Alejandro Villanueva López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Movilidad del Estado, asistido por los Licenciados en Derecho Fildelmar Santiago Carrera y Lilia Sánchez Trujillo en su carácter de Director Jurídico y Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Movilidad, respectivamente, quienes dan fe.-----

ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

C. ALEJANDRO VILLANUEVA LOPEZ.

DIRECTOR JURÍDICO.

LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA.

JEFA DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS.

LIC. LILIA SANCHEZ TRUJILLO.